



ANEXO

CRITERIOS DE APLICACIÓN A LA EVALUACIÓN DE MÉRITOS DOCENTES

1. ACTIVIDADES DOCENTES OBJETO DE EVALUACION.

1.1 Serán objeto de evaluación las siguientes actividades docentes:

- a. La docencia impartida por el profesorado en primero, segundo y tercer ciclo (grado, máster o doctorado), valorando especialmente, los siguientes aspectos: nivel objetivable de cumplimiento de las obligaciones docentes; congruencia entre los objetivos docentes y la evaluación efectuada de dichos objetivos, atención y asistencia a los alumnos, cumplimiento de los objetivos didácticos. A tal efecto se considerará la docencia impartida en titulaciones o programas Oficiales en España. (Titulaciones y programas inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.)
- b. La docencia impartida en titulaciones y programas del Espacio Europeo de Educación Superior tal como se definen en los descriptores de Dublín y en el Marco español de cualificaciones de la educación superior (MECES)
- c. Excepcionalmente la CPP podrá contabilizar la docencia impartida en Universidades de reconocido prestigio ajenas al Espacio Europeo de Educación Superior. A tal efecto se podrán considerar la situación en *rankings* de prestigio y/o informes que consideren oportunos para adoptar la decisión.

1.2. Si la actividad docente no supera el 70% de la valoración positiva o esta es ajustada para la evaluación positiva del tramo docente solicitado la CPP podrá valorar:

- a. Actividades de extensión universitaria, cursos de perfeccionamiento, títulos propios de las Universidades, tareas directamente relacionadas con la docencia en programas de postgrado u otras actividades docentes institucionales de cada Universidad, incluyendo entre estas las realizadas por el Profesor durante los permisos o licencias por estudios concedidos por la Universidad.
- b. Actividades de servicio a la Comunidad Universitaria y participación en la misma.

1.3. Las actividades contempladas en el apartado a) deberán recibir la valoración fundamental.

La Universitat tendrá igualmente en cuenta las condiciones objetivas en las que se realice la función docente.

1.4. La Universitat deberá proveer los mecanismos necesarios para el perfeccionamiento de la docencia, informando a los Profesores de las deficiencias observadas para facilitar su corrección con la antelación suficiente a la finalización del período quinquenal de su evaluación.

2. INFORMES PARA LA EVALUACION DE LOS TRAMOS DOCENTES.

2.1. Las actividades que serán objeto de evaluación son las especificadas en el apartado anterior utilizando la Comisión de Promoción de Profesorado las siguientes fuentes de información, dependiendo de su resultado:



- a. Con carácter preceptivo y principal la *encuesta de alumnado*; responde a un modelo suficientemente contrastado y fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad con fecha 7 de julio de 1.994. La periodicidad será anual.
- b. De acuerdo con los resultados de las encuestas previstas en el apartado anterior se podrá solicitar el *auto informe* del desarrollo de la docencia que tiene como finalidad la autoevaluación del profesorado relativa a su práctica docente. Para la emisión de dicho auto informe el profesorado deberá conocer, caso de disponer de los mismos, los resultados de las encuestas de los alumnos. La emisión del auto informe tendrá carácter voluntario, si bien la Comisión requerirá preceptivamente su cumplimentación en aquellos casos en los que, o bien no se disponga de resultados de encuestas de alumnado, o bien éstos sean no favorables. En este segundo caso, cuando el profesor no emita su auto informe, la Comisión considerará que este asume los resultados obtenidos en su totalidad.
- c. Informes del director/a del Departamento y del director/a o directores/as del Centro de adscripción del profesorado; La Comisión requerirá la emisión de estos informes en aquellos casos que estime oportunos para completar la información necesaria para la toma de decisiones.
- d. Informes externos a la Universidad. El profesor o profesora que solicite un tramo docente podrá aportar y/o la Comisión requerir, aquellos informes externos que consideren procedentes.

3. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION.

3.1 Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de evaluación el Servicio de Gestión de Personal docente e investigador verificará que los candidatos cumplen los requisitos establecidos en el Real Decreto 1086/89, de 28 de agosto, disposiciones de desarrollo y normativa interna de esta Universitat, elevando la relación de solicitudes presentadas a la Comisión con los datos requeridos.

3.2. A la vista de la información disponible del período a evaluar, la Comisión de Promoción del Profesorado procederá al estudio y valoración de la misma teniendo en cuenta los criterios anteriormente indicados.

Se entenderá a estos efectos como satisfactoria la actividad asociada a todos aquellos cargos académicos electos o de libre designación, salvo que medien informes objetivos en sentido contrario.

3.3. Se considerará suficiente, para la valoración favorable del tramo docente, el hecho de tener una valoración positiva en el apartado a) anterior, sin que concurren informes o datos negativos del resto de apartados contemplados.

En caso contrario, la Comisión analizará el conjunto de información disponible sobre el profesor, a la vista de la cual requerirá los informes indicados en el apartado 2.

3.4. Se entenderá que la valoración de la actividad docente del apartado a) anterior es positiva:

- a. Cuando se disponga, al menos, de tres evaluaciones anuales del alumnado favorables dentro del quinquenio a evaluar o periodo equivalente si ha prestado servicios en régimen de dedicación a tiempo parcial.
- b. Cuando las medias de las encuestas válidas disponibles a lo largo del curso académico tengan una puntuación normalizada igual o superior a 5 puntos sobre 10.

3.5. Si el profesor impidiese o entorpeciese la cumplimentación de las encuestas, la dirección del Centro emitirá un informe certificando este extremo, y la Comisión considerará en este supuesto desfavorable la actividad docente correspondiente.



3.6. En aquellos períodos en que por encontrarse el profesor en alguna de las situaciones legalmente previstas (enfermedad, licencia estudios-investigación, desempeño cargos académico, maternidad, paternidad ...) haya sido imposible cumplimentar las encuestas, la Comisión realizará la valoración del período correspondiente atendiendo al resto de fuentes de información establecidas.

3.7. Si se ha impartido docencia en titulaciones distintas a las existentes en esta Universitat, será necesario adjuntar a la solicitud documentación justificativa suficiente sobre los periodos de servicios y/o actividad docente alegada, así como sobre los resultados de la evaluación realizada por el organismo correspondiente de dicha actividad docente.

4. VALORACION DE LOS PERIODOS DE ACTIVIDAD DOCENTE A TIEMPO PARCIAL.

4.1. De acuerdo con la normativa de aplicación, el profesorado universitario que ha prestado servicios en régimen de dedicación a tiempo parcial completa el tramo quinquenal tras la aplicación de un coeficiente reductor 0,5 a la hora de determinar la equivalencia sobre los periodos desempeñados. Ello supone que construye sus periodos a evaluar utilizando siempre un número de años mayor a cinco.

4.2. Se entenderá que la valoración de la actividad docente del profesorado que requiera de más de cinco años de desempeño para completar un periodo a evaluar es positiva cuando se disponga, al menos, del 60% de evaluaciones anuales del alumnado favorables dentro del periodo a evaluar.

5. VALORACION DE LA DOCENCIA DESARROLLADA CON VINCULOS JURIDICOS DIFERENTES A PROFESORADO UNIVERSITARIO.

5.1. Se tendrán en cuenta, a estos efectos, los contratos predoctorales, (tanto el periodo de beca propiamente dicho, como los contratos realizados a partir del tercer año de beca), contrato Investigador distinguido y los contratos postdoctorales derivados de los programas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, o equivalentes, de acuerdo con la previsión de realización de actividad docente establecida en las convocatorias o contratos.

En estos casos se computará como actividad docente exclusivamente el tiempo durante el cual le haya sido autorizada al profesorado por los vicerrectorados competentes

En la certificación /autorización de la colaboración/actividad en tareas docentes debe figurar el periodo y las horas impartidas las horas impartidas computándose estos periodos a tiempo parcial.

5.2. Para que puedan ser consideradas estas actividades docentes, debe justificarse fehacientemente por el interesado en su solicitud de evaluación, aportándose documentos justificativos, tanto del periodo de beca/contrato que alegue, a través de certificados, hojas de servicio, etc., como de la autorización para la colaboración docente

5.3. Se computará a estos efectos la docencia adicional impartida a través de venias docentes con objeto de que el profesorado pueda completar el periodo necesario para solicitar la evaluación de su primer tramo docente, siempre que el interesado presente un periodo de desempeño de actividad docente universitaria acumulada en alguna de las figuras de profesorado existente de, al menos, 4 años y 8 meses.



El tiempo equivalente de actividad docente por la docencia impartida a través de venias docentes se calculará de la siguiente forma:

$(\text{suma de créditos impartidos con venia docente}) / (32 \text{ créditos}) * 365 = \text{días de actividad docente equivalente -a tiempo completo-}$

Para que puedan ser consideradas estas actividades docentes, debe justificarse fehacientemente por el profesorado el interesado en su solicitud de evaluación, aportándose documentos justificativos de la venia docendi y de la autorización recibida de impartición de docencia.

6. FECHA DE PERFECCIONAMIENTO DE TRAMO DOCENTE Y CUERPO O CATEGORIA DE RECONOCIMIENTO.

6.1. El tramo evaluable de docencia se considera por años naturales y por lo tanto a efectos económicos y administrativos se reconocerá perfeccionado en el cuerpo/categoría que tenga el profesorado universitario a 31 de diciembre del año en que se cumple el tramo docente a evaluar.

6.2. Este criterio se aplicará en la evaluación de la actividad docente que se perfeccione a partir del año 2021, sin que pueda aplicarse al resto de tramos que se hayan completado con anterioridad, en cuyo caso la fecha será el día concreto que se complete el tramo quinquenal y el cuerpo o categoría de reconocimiento será al que pertenezca el profesorado en dicha fecha.